



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 89 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

06 ABR 2022

VISTO:

Memorándum N°087-2022/GRP-420010-420607 de fecha 23 de marzo del 2022, Memorándum N°157-2022/GRP-420010-420610 de fecha 22 de marzo del 2022, Informe legal N°076-2022-GRP-420010-420610 de fecha 22 de marzo del 2022, Memorándum N°0229-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de marzo del 2022, Informe N°003-2022-GRP-420010-420613 de fecha 28 de febrero del 2022, Solicitud con hoja de registro y control N°2243 de fecha 21 de octubre del año 2021, Resolución Directoral N°502-2005.GOB. REG. PIURA- DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005, Resolución Directoral Regional N°292-2012 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012, Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013, Resolución Directoral Regional N°0344 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del año 2014, Resolución N°239 del Quinto Juzgado Civil de fecha 08 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a través de la Solicitud S/N tramitada con HRyC N°2243 de fecha 21 de octubre del 2021, la administrada Sra. IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO solicita a esta Dirección Regional de Agricultura Piura se expida Resolución de reconocimiento de saldos de adeudos de refrigerio y movilidad para los sucesores procesales, en su calidad de hija de don MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: 06 copias de D.N.I; Copia de la Sucesión Intestada de don MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES N°140 de fecha 16 de abril del año 2021 emitida por el Notario Rómulo J. Cevasco Caycho en la cual declara como únicos y Universales herederos de don MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES a su esposa doña IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO (datos de soltera Irma Teresa Bravo Zapata) y a sus hijos: OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR, LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR, DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR Y CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR inscrita con el N° de Partida: 11232321 de la Zona Registral N°1-sede Piura de la Oficina registral de Piura ; Copia de la Resolución Judicial N°239 del Quinto Juzgado Civil de fecha 08 de setiembre del 2021, mediante la cual se resuelve nombrar como sucesores procesales de MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES , a su esposa : IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO (datos de soltera Irma Teresa Bravo Zapata) y a sus hijos: OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR, LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR, DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR Y CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR ; Acta de defunción con código de barra N°2000433535 que acredita la fecha de fallecimiento de don MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES acaecido el 13 de abril del año 2020.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°502 -2005-GOB. REG. PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005 se reconoce la liquidación de sentencia de expediente N°2000-01229-0-2001-JR-CI-02 del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura otorgándole al sr. MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES la cantidad de ochenta mil cuatrocientos diecisiete con 30/100 soles (S/. 80,417.30 soles).





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 89 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

06 ABR 2022

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°292-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012 se aprueba la liquidación a favor de MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES en cuyo anexo de la liquidación de deuda individual por devengados de refrigerio y movilidad del período del 2004 a mayo del año 2012 otorgándole la cantidad de cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 27/100 soles (S/. 43,056.27 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013 se aprueba la liquidación a favor de MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES en cuyo anexo de deuda individual por devengados de refrigerio y movilidad del periodo del mes de junio al mes de diciembre del año 2012 otorgándole al sr. MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES la cantidad de dos mil ochocientos con 00/100 soles con 00/100 (S/. 2,800.00 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0344-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014 se aprueba la liquidación a favor de MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES en cuyo anexo se reconoce otorgarle la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles con 00/100 (S/. 5,850.00 soles).

Que, mediante liquidación de devengados de refrigerio y movilidad de fecha 28 de febrero del 2021 (anexo en el Informe N°03-2022-GRP-420010-420613 de fecha 28 de febrero del 2022), se detalla expediente judicial N°1229/JR-CI-05 -Resolución Directoral N°502-2005-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005 por un monto reconocido de ochenta mil cuatrocientos diecisiete con 30/100 soles (S/. 80,417.30 soles), -Resolución Directoral N°292-2012-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012 por un monto reconocido de cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 27/100 soles (S/. 43,056.27 soles), -Resolución Directoral N°210-2013-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013 con un monto reconocido de dos mil ochocientos con 00/100 soles (S/. 2,800.00 soles). - Resolución Directoral N°0344-2014-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014 con un monto reconocido de cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 5,850.00 soles). Haciendo un total de ciento treinta y dos mil doscientos veinte y tres con 57/100 soles (S/132,123.57 soles),

pagos a cuenta por un monto total de noventa y nueve mil quinientos tres con 00/100 soles (S/. 99,503.00 soles), quedando un saldo a la fecha de treinta y dos mil seiscientos veinte con 57/100 soles (S/. 32,620.57 soles) de los cuales se distribuye entre la masa hereditaria como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

El 50% de la cónyuge =S/. 16,310.29

Concurrencia con los demás herederos =S/. 3,262.06

IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO =S/. 19,572.35

Corresponde a la masa hereditaria:

OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR =S/. 3,262.04

LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR =S/. 3,262.06

DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR =S/. 3,262.06

CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR =S/. 3,262.06

SALDO DEUDOR A LA FECHA S/.32,620.57

Que, con Informe N°003-2022-GRP-420010-420613 de fecha 28 de febrero del 2022 la Unidad de Personal en sus conclusiones indica lo siguiente: De acuerdo a los documentos antes indicados, a los administrados: IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO (datos de soltera Irma Teresa Bravo Zapata) y a sus hijos: OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR, LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR, DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR Y CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR, les corresponde cobrar los devengados de Refrigerio y Movilidad por el importe de treinta y dos mil seiscientos veinte con 57/100 soles (S/. 32,620.57 soles), ante la Dirección Regional De Agricultura Piura, en mérito a los documentos que obra en el expediente administrativo.

Que, mediante Memorándum N°229-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de marzo del 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal solicitando





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 89 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

06 ABR 2022

opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°076-2022-GRP.420010.420610 de fecha 22 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO en calidad de cónyuge supérstite del causante, así como a sus hijos OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR, LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR, DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR Y CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR, respecto a su solicitud de reconocimiento de saldos de adeudos de Refrigerio y Movilidad de don MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES; en consecuencia, debe cancelarse a sus herederos la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y dos mil cientos veinte y tres con 57/100 soles (S/132,123.57 soles). No obstante, al haberse efectuados pagos a cuenta por un monto total de noventa y nueve mil quinientos tres con 00/100 soles (S/. 99,503.00 soles), solo le resta un saldo deudor de treinta y dos mil seiscientos veinte con 57/100 soles (S/. 32,620.57 soles). El mismo que deberá ser pagado conforme a la Liquidación de Pago de adeudos de Refrigerio y Movilidad de fecha 28 de febrero del 2021, elaborado por la unidad de Personal tal como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

El 50% de la cónyuge

=S/. 16,310.29

Concurrencia con los demás herederos

=S/. 3,262.06

IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO

=S/. 19,572.35

Corresponde a la masa hereditaria:

OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.04

LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.06

DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.06

CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.06

SALDO DEUDOR A LA FECHA

S/.32,620.57

Que, mediante memorándum N° 157-2022-GRP.420010-420610 de fecha 22 de marzo del 2022 la oficina de asesoría jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación presupuestal.

Que, mediante memorándum N°087-2022-GRP-420010-420607 de fecha 23 de marzo del 2022 la oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la oficina de asesoría jurídica la certificación presupuestal.

Que, los artículos 660° y 664° del Código Civil Peruano establecen que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la administrada **IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO** en calidad de cónyuge supérstite del causante, así como a sus hijos OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR, LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR, DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR Y CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR, respecto a su solicitud de reconocimiento de saldos de adeudos de Refrigerio y Movilidad de don MANUEL FRANCISCO BRAVO ROSALES; en consecuencia, debe cancelarse a sus herederos la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y dos mil cientos veinte y tres con 57/100 soles (S/132,123.57 soles). No obstante, al haberse efectuados pagos a cuenta por un monto total de noventa y nueve mil quinientos tres con 00/100 soles (S/. 99,503.00 soles), solo le





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 89 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

06 ABR 2022

resta un saldo deudor de treinta y dos mil seiscientos veinte con 57/100 soles (S/. 32,620.57 soles). El mismo que deberá ser pagado conforme a la Liquidación de Pago de adeudos de Refrigerio y Movilidad de fecha 28 de febrero del 2021, elaborado por la unidad de Personal tal como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

El 50% de la cónyuge

=S/. 16,310.29

Concurrencia con los demás herederos

=S/. 3,262.06

IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO

=S/. 19,572.35

Corresponde a la masa hereditaria:

OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.04

LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.06

DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.06

CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR

=S/. 3,262.06

SALDO DEUDOR A LA FECHA

S/.32,620.57

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada IRMA TERESA ESCOBAR DE BRAVO en calidad de cónyuge supérstite del causante, así como a sus hijos OLBER MARTIN BRAVO ESCOBAR, LEYTER DAVID BRAVO ESCOBAR, DALIA LILIANA BRAVO ESCOBAR Y CARLOS ALBERTO BRAVO ESCOBAR, en su domicilio real en calle Tacna S/N Las Lomas-Piura ; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - GRDE
ING. ALICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL